establece bajo los siguientes párrafos. Con respecto al párrafo anterior el equivalente del ECU en US Dólares será determinado por la Bolsa de Valores de Luxemburgo a partir de cualquier día de valuación de la siguiente manera: I) Los componentes del ECU (los "Componentes" - el ECU está valorado actualmente, de conformidad con el Reglamento de Consejo EEC N. 1971/89 del 19 de junio 1989, como lo establece el Artículo 1 del antes mencionado convenio Financiero) serán los valores de moneda que formaban parte de los componentes del ECU cuando el ECU era más recientemente usado tanto en el Sistema Monetario Europea o por el arreglo de transacciones por instituciones públicas o dentro de la Comunidad Económica Europea, cualquiera que haya sucedido de último. II) El equivalente del ECU en US Dólares será calculado sumando los US Dólares equivalente a los componentes: III) Los US Dólares equivalentes a cada uno de los componentes se determinarán por la Bolsa de Valores de Luxemburgo en base a la entrega de las transacciones prevalecientes a las 2:30 p.m., hora de Luxemburgo en el día que prevalece a cuatro días laborables los días del pago relativo a ello (día de valuación) como se obtuvo por la Bolsa de Valores de Luxemburgo de cada uno o más de los Bancos principales así seleccionados por Mediocrédito Centrale en el país de emisión de las monedas componentes en cuestión. IV) En el caso de que tales transacciones directas no estén a la disposición de la moneda componente a partir del día de evaluación de cualquiera de los bancos seleccionados por Mediocrédito Centrale para este propósito, porque los mercados de divisas están cerrados en el país de emisión de esa moneda o por cualquier otra razón la más reciente transacción directa para esa moneda obtenida por la Bolsa de Valores de Luxemburgo será usada para el cálculo de los equivalentes del ECU a partir del día de valuación; estipulado, sin embargo, que dicha reciente transacción directa puede ser usada solamente, si éstas predominan no más de dos días laborables en el país de emisión antes del mencionado día de valuación. Más allá de tal período de dos días laborables, la Bolsa de Valores de Luxemburgo determinará el equivalente de US Dólar de tal componente en base a la tasa cruzada derivada en base a la entrega de las transacciones para tal moneda componente y para US Dólar prevalecientes a las 2:30 p.m., hora de Luxemburgo de uno o más bancos principales como se especifica por Mediocrédito Centrale, en un país diferente al país de emisión de la moneda componente. Dentro de tal período de dos días laborables, la Bolsa de Valores de Luxemburgo determinará el equivalente del US Dólar de tal componente en base a tal tasa cruzada, si Mediocrédito Centrale juzga que el equivalente calculado es más representativo que el equivalente del Dólar calculado en base a las transacciones más directas. En caso de que haya más de un mercado para negociar en cualquier componente de moneda por razón de regulación de divisas o por cualquier otra razón, el mercado a referirse con respecto a tal moneda será ese sobre el cual un emisor no residente de seguridades denominadas en tal moneda compraría tal moneda para hacer pagos con respecto a tales seguridades. Todas las resoluciones hechas por Mediocrédito Centrale o la Bolsa de Valores será en su propio criterio y será concluyente para todo los propósito y obligatorio para la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y todos los poseedores del reconocimiento de deuda. Mediocrédito Centrale dará al prestatario todas las evidencias de tal resolución, recibida con procedencia de la Bolsa de Valores de Luxemburgo. V) En caso de que la unidad oficial de cualqueir moneda componente del ECU sea alterada por combinación o sub-división, el número de unidades de esa moneda como un componente se dividirá o multiplicará en la misma proporción. En caso de que dos o más monedas componentes se consoliden en una sola moneda, los valores de esas monedas como componentes serán reemplazadas por un valor en dicha moneda individual igual a la suma de los valores de las monedas componentes consolidadas expresadas en dicha moneda individual. En caso de que cualquier moneda componente pudiera ser dividida en dos o más monedas, el valor de la moneda como un componente será reemplazado por valores de esas dos o más monedas, cada una de las cuales será igual al valor de la antigua moneda componente dividida por el número de monedas en la cual dicha moneda fue dividida. En cualquier momento el equivalente del ECU en US Dólares es determinado de conformidad con los párrafos anteriores, Mediocrédito Centrale notificará inmediatamente de tal resolución a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la sucursal de Roma de Crédito Italiano. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS".

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

JUAN FERRERA

DECRETO Nº 212-97

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la experiencia pone de manifiesto que la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), no está alcanzando los objetivos para lo que fue creada, por lo que se hace necesario modificar la Ley que le sirve de marco para sus actuaciones a fin de adaptarla a la realidad.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.-Reformar los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 22 y 26 de la LEY DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), que en lo sucesivo se leerán así:

ARTÍCULO 2.-La Suplidora tendrá como propósito contribuir al bienestar económico y social de la población en general y, en particular, de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivas.

ARTÍCULO 3.-La Suplidora tendrá su domicilio en la capital de la República, pero cumplirá sus cometidos en las zonas rurales del país y en los barrios o colonias más pobres de las principales ciudades, mediante centros de distribución y comercialización, tales como:

a) Centro de Venta de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO).

b) Tiendas populares de consumo urbanas y rurales constituidas por organizaciones civiles;

c) Organizaciones sin fines de lucro;

d) Pulperias afiliadas a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO); y,

e) Otros centros de venta al detalle, debidamente calificados por la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)

ARTÍCULO 4.-La Suplidora tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 5.-La Suplidora tendrá las atribuciones siguientes:

a) Comprar al por mayor, dentro o fuera del país, los siguientes productos: 1) Maíz; 2) Frijol; 3) Arroz; 4) Azúcar; 5) Sal Yodada; 6) Plátanos; 7) Soya; 8) Café en Polvo; 9) Huevos; 10) Leche y sus derivados; 11) Carne de Pollo; 12) Pastas y Salsas de Tomate; 13) Sopas Deshidratadas; 14) Pastas Alimenticias; 15) Harina de Trigo; 16) Aceites y Mantecas; 17) Fósforos; 18) Papel Higiénico; 19) Jabones para lavar y detergentes; y, 20) Velas.

Los productos mencionados en el párrafo anterior serán los únicos que podrá comercializar la Suplidora. Excepto casos especiales autorizados por el Pleno del Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO).

Los establecimientos mencionados en el Artículo 3 de la presente Ley, excepto el inciso a) suscribirán contratos de prestación de servicios, los cuales no generarán relaciones de trabajo ni obligaciones laborales de ninguna clase a cargo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);

b) Mantener una existencia física suficiente de granos básicos para evitar el desabastecimiento de los mismos y cualquier alza especulativa en los precios. Para ello la Suplidora podrá hacer uso gratuito de los silos del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA). Las cantidades a comprar serán determinadas por el Consejo Directivo de la Suplidora;

c) Implantar a nivel departamental o regional, centros de distribución y comercialización de los productos mencionados en el literal a) precedente y establecer una política de relación de compra dando prioridad a las Organizaciones Campesinas y a pequeños y medianos productores. Dichos centros mantendrán adecuadamente abastecidos a los distribuidores y comercializadores, que queden comprendidos dentro de su jurisdicción, con las que solamente podrá efectuar operaciones al contado;

d) Establecer las reglas conforme las cuales los establecimientos enumerados en el Artículo 3 venderán al público los productos que adquieran en la Suplidora, para lo cual se firmará un Convenio entre las partes, que normará las condiciones de comercialización. El no cumplimiento del Convenio dará lugar a la aplicación de sanciones que consistiran en amonestación por escrito la primera vez, multas de cien Lempiras (L. 100.00) a cincuenta mil Lempiras (L. 50,000.00) la segunda vez y la terminación del respectivo contrato la tercera vez. Las multas serán impuestas teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor;

e) Mantener un adecuado sistema de registros contables y financieros de las operaciones efectuadas por la oficina principal y los centros departamentales y regionales de la Suplidora, para lo cual contará con el sistema de computación indispensable para el logro de tal fin;

f) Supervisar, por medio de firmas privadas, las operaciones realizadas por la oficina central y centros a que se refiere el literal anterior; y,

g) Las demás que le confiere la Ley.

ARTÍCULO 7.-La Dirección Superior de la Suplidora estará a cargo de un Consejo Directivo integrado de la forma siguiente:

a) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, quien ejercerá la Presidencia

b) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, quien ejercerá la Vice-Presidencia;

c) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, quien ejercerá como Vocal;

d) Un representante de las Centrales Obreras, quien ejercerá como Vocal;

e) Un representante de las Centrales Campesinas, quien ejercerá como Vocal; y,

f) Un representante del Sector Consumidor legalmente establecido, quien ejercerá como Vocal.

Los Vocales que representan a los sectores populares serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta de los mismos.

Los suplentes de los Secretarios de Estado serán los Sub-Secretarios respectivos, y de los sectores populares a propuesta de los mismos.

ARTÍCULO 11.-El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar una vez al mes. Las sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por la Presidencia del Consejo Directivo a petición del Gerente General.

ARTÍCULO 12.-El quórum para las sesiones del Consejo Directivo requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de cuatro de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13.-La administración de la Suplidora estará a cargo de un Gerente General, nombrado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14.-El Gerente General deberá ser hondureño por nacimiento, mayor de edad, de reconocida honorabilidad, Licenciado en una disciplina de las Ciencias Económicas y con capacidad para desempeñar sus funciones.

No podrá ser nombrado Gerente General:

a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo.

b) Los fallidos o quebrados, así como los que tengan cuentas pendientes con el Estado o en procedimiento de quiebra.

c) Los que desempeñen un cargo de elección popular o sean miembros de las Juntas Directivas de los Partidos Políticos; y,

d) Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar tales funciones.

El impedimento establecido en el inciso a) no se aplicará si sobreviene entre el Gerente General ya nombrado y cualquier otro miembro del Consejo Directivo. El Gerente General deberá dedicar toda su actividad al servicio de la institución y mientras esté en el ejercicio de su cargo no podrá desempeñar otros remunerados o ad-honoren, excepto de carácter docente. Para poder tomar posesión del cargo, el Gerente General deberá rendir la caución que determine el Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Granos Básicos (BANASUPRO).

ARTÍCULO 17.-El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

a) Formular la política general de la institución de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Ley y, aprobar los planes con base en los cuales habrán de ejecutarse.

b) Supervisar el funcionamiento general de la institución y adoptar las medidas correctivas que sean indispensables.

c) Aprobar los reglamentos internos, el Escalafón de Puestos y Salarios y demás medidas de carácter general que se requieren para el buen funcionamiento de la institución.

d) Nombrar, suspender y remover al Gerente General.

e) Aprobar anualmente el Programa de trabajo de la Institución, el Presupuesto por Programas y las normas para la ejecución de éste.

f) Aprobar los proyectos que formulen la Gerencia General para el cumplimiento de los fines de la Institución.

g) Aprobar o improbar los estados financieros y el informe anual de actividades presentados por el Gerente General.

h) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, un informe anual de las actividades realizadas por la institución.

i) Autorizar los contratos y convenios que, por su monto y naturaleza, someta a su aprobación el Gerente General; y,

j) Las demás que resulten del presente Decreto.

ARTÍCULO 18.-Los recursos económicos de la Suplidora estarán constituidos por:

a) Las aportaciones que le haga el Estado u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

b) Los bienes y demás valores que posee y los que adquiera en el futuro;

c) Las rentas, intereses, utilidades, excedentes o frutos que le generen sus bienes o las operaciones que realice;

d) Las herencias, legados o donaciones que acepte;

e) Los fondos provenientes de los préstamos internos o externos que contrate u obtenga de la cooperación de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,

f) Cualquier otro valor, bienes o recursos que se le asignen o que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 20.-Para que la Suplidora cumpla con sus objetivos, el Estado le transferirá una partida económica correspondiente al Gasto Corriente del Ejercicio Anual, la misma figurará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para lo cual la Suplidora remitirá su presupuesto de Gasto Corriente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en la forma y tiempo que especifica la Ley.

ARTÍCULO 21.-La Suplidora estará exenta del pago de toda clase de impuestos y contribuciones estatales y municipales.

ARTÍCULO 22.-La Suplidora depositará sus fondos en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que le paguen las más altas tasas de interés. Sin embargo, en condiciones de igualdad, los depósitos los hará en el Banco Central de Honduras o en otra institución bancaria del Estado.

ARTÍCULO 26.-El Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) deberá integrarse dentro de los quince (15) siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto. Tan pronto como esté integrada dictará las medidas que sean necesarias para darle cumplimiento a lo prescrito en esta Ley.

Artículo 2.-La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aportará los recursos necesarios para el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales de los trabajadores que fueren cancelados de la Suplidora, por efectos de la reestructuración que se llevará a cabo durante el período 1997-1998.

Artículo 3.-Quedan derogados los Artículos 6, 10, 19 y 23 de la LEY DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS, contenida en el Decreto Ley N° 1049 del 15 de julio de 1980.

Artículo 4.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo.

FERNANDO GARCÍA

AVISOS

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 409-97

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 1997

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Licenciado TERENCIO A. TEJADA D., en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE PETROLEO, S. A. "DIPPSA", con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir la autorización de su representada como Distribuidora y Comercializadora de la Gasolina Premium Maxxima 95 UNL-RON y Regular Maxxima, 87 UNL-RON ambas con aditivo OGA 401 oronite de CHEVRON y Maxxima Diesel con el aditivo ODA 451A oronite de CHEVRON.

RESULTA: Que la referida Sociedad tiene por finalidad entre otras buscar, desarrollar, producir, exportar, importar por cualquier puerto de entrada, marítima o terrestre, comprar, vender, transportar, refinar, manufacturar y comerciar el petróleo y otros hidrocarburos y minerales.

Artículo 86.—FORMULARIOS DE ADUANA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá bajo su responsabilidad, la impresión, distribución y venta de los formularios que se utilicen en las Aduanas. El precio por concepto de tales formas, será fijado reglamentariamente.

Artículo 87.—LICENCIAS DE CORREDURIA DE ADUANAS.—Las personas naturales y jurídicas que al entrar en vigencia esta ley se encuentren inscritas en el Libro de Registro de la Dirección General de Aduanas y en el de la Federación Nacional de Corredores de Aduana, podrán continuar ejerciendo sus actividades de Agente Aduanal.

Artículo 88.—TARIFAS POR SERVICIOS DE LOS AGENTES ADUANALES.—La Federación Nacional de Agentes Aduanales de Honduras, someterá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la tarifa de servicios profesionales.

Artículo 89.—FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO EN LO CONCERNIENTE A DERECHOS ADUANEROS Y RESTRICCIONES AL COMERCIO.—El Poder Ejecutivo podrá autorizar por tiempo determinado, la importación o exportación libre de derechos de aquellas mercancías que se consideren esenciales para hacer frente a una emergncia.

Queda también autorizado, para reducir o aumentar los aforos vigentes en no más de un cincuenta (50%) por ciento, cuando considere que se protege la economía del país. La adopción de tal medida está sujeta a la aprobación del Congreso Nacional.

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

Artículo 90.—PRESCRIPCION.—Los actos, acciones u omisiones relacionadas con actividades aduaneras ilícitas, incluyendo aquellas que impliquen defraudación fiscal, prescribirán en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que las autoridades aduaneras tuvieron conocimiento de los hechos.

Artículo 91.—El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente ley.

Artículo 92.—La presente ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", quedando derogados desde esa fecha el Decreto Ley Nº 159 del 27 de septiembre de 1957, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones que se le opongan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

POLICARPO PAZ GARCIA

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Eliseo Pérez Cadalso

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Diego Landa Celano

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute Canizales

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Luis Coussin

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

Armando Alvarez Martínez

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Virgilio Cáceres Pineda

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

Manuel Enrique Suárez Benavides

DECRETO-LEY NUMERO 1049

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,
EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Estado debe formular y ejecutar programas que aseguren el mejoramiento constante del nivel de vida y el mayor grado de justicia social para el pueblo hondureño y que una de las formas para lograr este objetivo es la de procurar el abastecimiento oportuno y adecuado de los productos de consumo a los sectores económicos más débiles de la población.

CONSIDERANDO: Que el sistema económico de Honduras debe inspirarse en principios de eficiencia en la producción y de justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, para que todo hondureño pueda disponer de las condiciones económicas y sociales que le permitan llenar sus necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural.

CONSIDERANDO: Que para el logro de tales objetivos es necesario contar con un organismo público que permita el abastecimiento de productos para el consumo de los sectores populares en forma regular y mediante una distribución eficiente que facilite al consumidor adquirir dichos productos a precios razonables y en cantidades adecuadas.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de las Fuerzas Armadas organizó a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Fomento la Suministradora de Productos BANASUPRO que ha venido prestando valiosos servicios al país, pero que en la actualidad es necesario reestructurarla jurídica y económicamente para transformarla en el instrumento gubernamental, autónomo, capaz de alcanzar los objetivos antes mencionados.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 1 del 6 de diciembre de 1972,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS

(BANASUPRO)

CAPITULO I

CREACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º—Créase la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), como un organismo estatal autónomo de servicio público, con personería y capacidad jurídica propias, la cual se regirá por este Decreto, sus reglamentos y en lo no previsto, por las demás disposiciones

legales que le sean aplicables y se denominará en los artículos subsiguientes como "la Suplidora".

Artículo 2º—La Suplidora tendrá como objetivo principal contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en forma especial de los sectores populares urbanos y rurales del país, mediante la organización y operación de un sistema adecuado de comercialización que proporcione a la población artículos de consumo en cantidades suficientes y a precios razonables, los que no podrán ser superiores a los fijados por la Secretaría de Economía.

Artículo 3º—La Suplidora tendrá su domicilio en la capital de la República y, para la realización de sus fines podrá operar en todo el país por medio de oficinas regionales o establecimientos de venta propios o concesionados. También podrá operar por medio de oficinas y representantes en el extranjero.

Artículo 4º—La duración de la Suplidora es indefinida y en todas sus operaciones gozará de la garantía del Estado.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 5º—La Suplidora tendrá las siguientes atribuciones:

a) Comprar o elaborar artículos de consumo para venderlos a precios razonables y en condiciones adecuadas a la población de la ciudad y del campo;
b) Organizar y operar un sistema eficiente de comercialización;
c) Celebrar contratos con sindicatos, cooperativas, asociaciones campesinas, federaciones, cooperativas y otras entidades sociales o profesionales, para que con su cooperación y participación pueda establecerse un sistema de distribución que permita abastecer adecuadamente a los consumidores finales;
d) Celebrar contratos con empresas nacionales y extranjeras para la adquisición de artículos de consumo identificados con marcas de BANASUPRO: o promover, operar y participar en industrias que fabriquen productos agrícolas o de otra naturaleza, que sean requeridos para el abastecimiento de los consumidores;
e) Importar, libre de todo gravamen previa obtención del permiso correspondiente, los artículos que necesite para el cumplimiento de sus fines cuando se presenten situaciones de escasez en el mercado interno;
f) Negociar y contratar el financiamiento, tanto interno como externo, que sea requerido para el buen funcionamiento de sus operaciones; y,
g) Las demás que sean necesarias para alcanzar plenamente el objetivo previsto en el Artículo 2º de esta Ley.

Artículo 6º—Para asegurar el eficiente cumplimiento de las atribuciones que le corresponden a la Suplidora, los fabricantes y proveedores primarios, que operen en el país, y de quien ésta requiera artículos o bienes, estarán obligados a proporcionárselos de conformidad con lo que establezca el reglamento.

CAPITULO III

ORGANIZACION

Artículo 7º—La Dirección Superior de la Suplidora estará a cargo de un Consejo Directivo integrado de la forma siguiente:

a) El Secretario de Estado en el Despacho de Economía.
b) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.
c) El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.
d) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
e) El Gerente General del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola.

Los suplentes de los Secretarios de Estado serán los Subsecretarios respectivos; del Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica será el que éste designe entre los funcionarios de más alta categoría de dicha Secretaría, y del Gerente General del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola será el Subgerente.

Artículo 8º—El Consejo Directivo ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por este Decreto y sus reglamentos. Todo acto, resolución u omisión del Consejo Directivo que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria para con la institución, el Estado o terceros, a todos los integrantes del Consejo Directivo que estuvieron presentes en la sesión respectiva, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto en contrario en el acta de la sesión en que se hubiese tratado el asunto. Incurrirán en responsabilidad personal los que divulgaren cualquier información de carácter confidencial relacionada con la institución y los que aprovecharen cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado, de la institución o de terceros.

Artículo 9º—Ningún miembro del Consejo Directivo podrá estar presente en una sesión al momento de conocerse algún asunto en el que tenga interés personal directo o los tengan sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o una empresa a la cual pertenezca como socio o funcionario.

Artículo 10.—La presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario de Estado en el Despacho de Economía o el Sub-secretario y en ausencia de éstos, por los representantes del Estado en el orden establecido en el Artículo 7º de este Decreto.

Artículo 11.—El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Gerente General con la aprobación del Presidente.

Por cada sesión completa a que asistan los miembros del Consejo Directivo devengarán la dieta que fije el reglamento.

Artículo 12.—El quórum para las sesiones del Consejo Directivo requiere la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de tres (3) de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.—La Administración de las Suplidora estará a cargo de un Gerente General, nombrado por el Consejo Directivo. En ausencia o incapacidad del Gerente General asumirá el cargo el Subgerente, quien será nombrado en la misma forma. Ordinariamente el Subgerente desempeñará las funciones que le asigne el Gerente General.

Artículo 14.—El Gerente General y el Subgerente deberán ser hondureños por nacimiento, mayores de edad y de reconocida honorabilidad y capacidad para desempeñar sus funciones.

No podrán ser nombrados Gerente General y Subgerente de la institución:

a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí, o con cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva;
b) Los fallidos o quebrados, así como los que tengan cuentas pendientes con el Estado o procedimientos de quiebra;
c) Los que desempeñen un cargo público de elección popular o sean miembros de las Juntas Directivas de los partidos políticos; y,
d) Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar tales funciones.

El impedimento establecido en el inciso a), no se aplicará si sobreviniese entre el Gerente General o Subgerente

ya nombrados y cualquier nuevo miembro de la Junta Directiva.

El Gerente General y el Subgerente deberán dedicar toda su actividad al servicio de la institución y mientras estén en ejercicio de sus cargos no podrán desempeñar otros remunerados o ad-honorem, excepto de carácter docente. Para poder tomar posesión de sus cargos, el Gerente General y el Subgerente deberán rendir la caución que determine la Contraloría General de la República.

Artículo 15.—Las atribuciones del Gerente General serán establecidas por el Consejo Directivo.

Artículo 16.—La Suplidora tendrá la organización administrativa que el Consejo Directivo acuerde.

CAPITULO IV

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17.—El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

a) Formular la política general y aprobar los programas de la institución, de acuerdo con sus objetivos fundamentales;
b) Supervisar el funcionamiento general de la institución verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados;
c) Aprobar los reglamentos, manuales e instructivos de operación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la institución;
d) Nombrar, suspender o remover al Gerente General, al Subgerente y al Auditor Interno;
e) Aprobar anualmente el programa de trabajo de la institución, el presupuesto por programas y las normas para la ejecución de éste;
f) Autorizar los contratos y convenios que por su monto y naturaleza someta a su aprobación el Gerente General;
g) Conocer, evaluar y aprobar el informe anual del Gerente General y los estados financieros;
h) Aprobar los proyectos para el establecimiento de instalaciones industriales y comerciales necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución;
i) Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Economía, un informe anual de las labores realizadas por la institución; y,
j) Las demás que le señale el presente Decreto y su reglamento.

CAPITULO V

REGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 18.—El patrimonio inicial de la Suplidora lo constituyen los activos líquidos, es decir, activos menos pasivos, que a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto, tenga la Suministradora de Productos (BANASUPRO).

Artículo 19.—Los recursos de la Suplidora podrán incrementarse por:

a) Los bienes y valores que el Estado y los organismos autónomos le transfieran;
b) Las herencias, legados y donaciones que sean aceptados por la institución;
c) Las utilidades provenientes de sus ejercicios económicos;
d) Los préstamos internos o externos que contrate; y,
e) Cualquier otro valor, bienes o recursos que se le asignen a la institución o que ésta adquiera a cualquier título.

Artículo 20.—La Suplidora recibirá anualmente del Estado, en calidad de subsidio, las aportaciones o transferencias que sean necesarias para cubrir los déficit que puedan resultar en las operaciones de la institución, para brindar ayudas especiales a determinados grupos de la sociedad y para incrementar sus operaciones. Para tal efecto, el Consejo Directivo presentará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su presupuesto anual debidamente motivado.

Las partidas consignadas en el Presupuesto deberán ser transferidas por cuotas trimestrales anticipadas, a la institución a través del Banco Central de Honduras.

Artículo 21.—La Suplidora estará exenta del pago de toda clase de impuestos estatales, distritales y municipales. Los contratos públicos o privados en que sea parte la Suplidora estarán exentos del uso o pago de los timbres de contratación o de cualquier otro cargo impositivo.

Artículo 22.—La Suplidora depositará sus fondos en bancos del Estado y en los lugares donde éstos no tengan sucursales o agencias, utilizará los servicios de los bancos privados.

Artículo 23.—La fiscalización de las cuentas y operaciones de la institución estará a cargo de un Auditor Interno, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Gerente General y responderá exclusivamente ante el Consejo Directivo. Informará de inmediato al Consejo Directivo y al Gerente General de los reparos y recomendaciones que formule.

Artículo 24.—El Consejo Directivo podrá contratar personas naturales o jurídicas para que efectúen auditorías externas, sin perjuicio de las que practiquen los organismos fiscalizadores del Estado.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.—La Suplidora adquirirá de pleno derecho los activos y pasivos y en general los derechos y obligaciones que hayan correspondido a la "Suministradora de Productos" (BANASUPRO).

Artículo 26.—Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Economía, procederá a convocar al Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), a fin de que este organismo dicte las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la institución.

Artículo 27.—La Suplidora en sus relaciones laborales, se regirá por las disposiciones de su reglamentación interna, del Código de Trabajo y demás leyes que le sean aplicables.

Los miembros del personal de la Suministradora de Productos (BANASUPRO) que sean seleccionados para trabajar con la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), continuarán gozando del derecho de antigüedad adquirido en aquélla. El personal que quede cesante recibirá el pago de sus prestaciones de conformidad con el Código de Trabajo.

Artículo 28.—La participación que de acuerdo con lo prescrito en el Decreto Nº 91 de fecha 8 de noviembre de 1973, correspondía al Banco Nacional de Fomento en la Camisión establecida por el mencionado Decreto Ley, será asumida por la Suplidora Nacional de Productos Básicos. El Consejo Directivo de ésta designará a la persona que representará a la Corporación en la mencionada Comisión.

Artículo 29.—Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley y se declaran sin valor ni efecto el Convenio celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Fomento, el día 20 de junio de 1974, así como el Acuerdo Nº 329 de ratificación de dicho Convenio de fecha 23 de julio de 1974, con base en los cuales ha venido funcionando la Suministradora de Productos (BANASUPRO).

Artículo 30.—La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

POLICARPO PAZ GARCIA

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García

AVISOS

CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que dice:

"RESOLUCION No. 40.—JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.—Tegucigalpa, Distrito Central, quince de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 24 de enero del presente año, por el señor TEODORO GARCIA GOMEZ, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, actuando en su carácter de Presidente del Patronato de la Comunidad de las Aldeas de La Cuesta, La Soledad, El Carrizal y Nueva Aldea, de este Distrito Central; contraída a pedir que se reconozca a su representada como PERSONA JURIDICA y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario confirió poder para la continuación del trámite al Licenciado ANTONIO RAMON DIAZ.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato de las Comunidades de las Aldeas de LA CUESTA, LA SOLEDAD, EL CARRIZAL y NUEVA ALDEA, no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, en uso de las facultades, que le confiere el Decreto Ley No. 1 de 6 de diciembre de 1972,

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a las Comunidades de la Cuesta, La Soledad, El Carrizal y Nueva Aldea, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE LAS ALDEAS DE LA CUESTA, NUEVA ALDEA, LA SOLEDAD Y EL CARRIZAL

CAPITULO I

Art. 1.—Créase la Comunidad de las Aldeas de la Cuesta, Nueva Aldea, la Soledad y el Carrizal.

Art. 2.—El domicilio y sede es El Carrizal, Aldea de la comprensión jurisdiccional del Concejo Metropolitano del Distrito Central.

Art. 3.—La Comunidad de las Aldeas de la Cuesta, Nueva Aldea, La Soledad y el Carrizal, están constituídas por los individuos originarios, residentes y vecinos de las Aldeas de la Cuesta, Nueva Aldea, La Soledad y el Carrizal.

Art. 4.—El Patrimonio de la Comunidad de las Aldeas de La Cuesta, Nueva Aldea, La Soledad y El Carrizal será el terreno concedido por la Honorable Corporación Municipal de Camayagüela, el veintidós de Agosto de Mil Ochocientos Ochenta y uno, y el aporte personal de los vecinos reglamentados por la Comunidad.

Art. 5.—La Comunidad de las Aldeas de la Cuesta, Nueva Aldea, La Soledad y El Carrizal, se fundamentan en las leyes vigentes del Estado, las Reglamentaciones y disposiciones de las Autoridades Superiores y por sus propios Estatutos y se organiza: a) Para unir fuerzas, voluntades y recursos y promover el progreso cultural y material de dicha comunidad. b) Para indicar las necesidades apremiantes, estudiar, los problemas y resolverlos conforme las leyes de la República y por estos Estatutos. c) Para promover e impulsar las obras convenientes a la comunidad. d) Para concurrir ante las Autoridades de la nación en gestiones que beneficien la Institución. e) Promover cuanto se considere en beneficio común. f) Para conservar, administrar e invertir de la manera más honrada y útil los bienes comunes.

Art. 6.—Ningún individuo de los integrantes puede utilizar la comunidad para fines particulares. No obstante todos gozarán de libertad para el ejercicio de sus derechos civiles, y políticos y religiosos.

CAPITULO II

SECCION I

DE LOS ORGANISMOS Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 7.—La Comunidad de las Aldeas de la Cuesta, Nueva Aldea, la Soledad y el Carrizal estará dirigido y administrado por los siguientes Organismos: a) Por la Asamblea General. b) Por la Junta Directiva.

Art. 8.—Como Auxiliar de la Comunidad, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones o individuos, para el cumplimiento de determinadas disposiciones o para la realización de determinadas obras materiales siempre y cuando tales disposiciones o realizaciones beneficien a la Comunidad.

Art. 9.—La Asamblea General, legalmente constituída, es la máxima autoridad de la comunidad y sus resoluciones y Acuerdos serán cumplidas por sus ejecutores.

Art. 10.—La Asamblea General estará integrada por todas las comunidades de las Aldeas de la Cuesta, Nueva Aldea, la Soledad, y el Carrizal, que voluntariamente ingresen, y cuyo registro lo llevará el ejecutivo nombrado por la Junta Directiva.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Elisco Pérez Cadalso

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Diego Landa Celano

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute Canizales

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Luis Cousin

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

Armando Alvarez Martínez

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Virgilio Cáceres Pineda

El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

Manuel Enrique Suárez Benavides

Atribuciones de la Gerencia General

A. Celebrar, rescindir y dar por terminados los Contratos del personal de confianza que considere necesario para el correcto funcionamiento de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)

B. Contratar, suspender, modificar o terminar los contratos individuales de trabajo de los trabajadores de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)

C. Aceptar o no las renuncias de los trabajadores de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)

D. Conciliar ante las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ante los Juzgados del Trabajo.

E. Suscribir, rescindir y dar por terminados contratos de prestación de servicios que no generen relaciones de trabajo ni obligaciones laborales de alguna clase a cargo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)

F. Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)

G. Votar a favor o en contra de los puntos de acta de las sesiones del Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)

H. Facultado para abrir cuentas de ahorro, realizar depósitos y retiros de dinero en instituciones bancarias, del país o extranjeras, y para hacer retiros de fondos mediante el libramiento de cheques, libranzas, giros, cartas de crédito y por cualquier otro medio de crédito de cambio. Para librar, endosar, descontar, negociar, y protestar Letras de Cambio o cualquiera otras clases de documentos mercantiles que tengan relación con las operaciones de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)

I. Facultado para comprar, vender, permutar o por cualquier otro concepto enajenar fincas, derechos crediticios, productos naturales, mercaderías de cualquier género, maquinarias, implementos, para obtener dinero en calidad de préstamo con las garantías necesarias,

pudiendo en consecuencia constituir hipotecas sobre bienes inmuebles de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), finanzas, prendas y servidumbres de todas clases y cancelarlas.

J. Suscribir convenios de cooperación en representación de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)

FUNCIONES DE BODEGA GENERAL

- Recibir, revisar y controlar la mercadería que entrega y sale de la Bodega de Acopio.
- Llevar un control de inventario de los productos.
- Revisar el vencimiento de los productos
- Mantener un control actualizado en kardex.
- Atender y revisar las solicitudes hechas de mercadería por los Administradores de Centros de Ventas.
- Supervisar el local que este limpio y ordenado.
- Verificar que los productos no se mantengan estáticos.
- Supervisar el personal asignado a su cargo.
- Asistir a reuniones con su jefe inmediato.
- Instruir a su personal sobre el manejo de productos.
- Hacer devoluciones de productos averiados.
- Ingresar transferencia de productos solicitados por los Administradores de Centros de Ventas.
- Coordinar rutas de entrega de productos.
- Presentar informes a su jefe inmediato.
- Atender otras correspondencias.

FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

- Efectuar cierres contables mensuales.
- Revisar las operaciones contables que se hacen los Análisis Contables.
- Efectuar las partidas contables de pagos de planilla y pagos de la oficina central.
- Concentrar y consolidar la información y preparar los mayores generales.
- Elaborar el borrador de Estados Financiaros y Balance General para someterlo a discusión del jefe de Departamento.
- Revisar el cálculo de viáticos y prestaciones sociales que se emiten.
- Llevar un libro de Bancos.
- Hacer comparativos de ejecución presupuestaria.
- Hacer otras inherentes al puesto que se le encomiende.

FUNCIONES DE INFORMÁTICA

- Dar mantenimiento adecuado al sistema de cómputo en cuanto a programación se refiere.
- Verificar que el sistema operativo esté en óptimo funcionamiento
- Controlar que las bases de datos esté actualizada y sea utilizada con diligencia por los usuarios.
- Proponer cambios en el sistema para su mejor aprovechamiento.
- Administrar el uso de programas al sistema
- Coordinar la seguridad del sistema
- Desarrollar programas especiales de acuerdo a especificaciones de los departamentos.
- Dar apoyo a los departamentos para mejorar uso del sistema
- Procesar información en programas ya elaborados por los diferentes departamentos.

DESCRIPCION DE FUNCIONES JEFE BODEGA REGIONAL

- Recibir, revisar y controlar la mercadería que entra y sale de la Bodega
- Llevar un control de inventario de los productos.
- Revisar el vencimiento de los productos.
- Mantener un control actualizado en kardex.
- Atender y revisar las solicitudes hechas de mercadería por los Administradores de Centros de Ventas.
- Supervisar el local que esté limpio y ordenado.
- Verificar que los productos no se mantengan estáticos.
- Supervisar el personal asignado a su cargo.
- Asistir a reuniones con su jefe inmediato.
- Instruir a su personal sobre el manejo de productos.
- Hacer devoluciones de productos en mal estado
- Ingresar transferencia de productos solicitados por los Administradores de Centros de Ventas.
- Coordinar rutas de entrega de productos.
- Presentar informes a su jefe inmediato.
- Atender otras correspondientes al cargo.

FUNCIONES DE LA DIVISION CONTABLE-FINANCIERA

- Análisis del Balance General
- Análisis del Estado de Resultado
- Elaborar el Plan Operativo Anual
- Elaborar el Presupuesto Anual
- Controlar la ejecución Presupuestaria
- Desarrollar y coordinar la aplicación de métodos de Trabajo y Sistemas de Procedimiento
- Representar a la Gerencia en reuniones de la Secretaria de Finanzas
- Asesorar a la Gerencia en la Toma de decisiones
- Plantear estrategias o alternativas de solución a problemas financieros o de control de operaciones
- Supervisar y evaluar departamentos a su cargo (Contabilidad, y Computo)
- Atender las consultas que se le plantean al público.
- Presentar informes a la gerencia y Junta Directiva.
- Elaborar Proyectos a SEFIN y SETCO y elaborar informes de avances
- Análisis y elaboración de notas de crédito y cargo que no son comunes
- Elaboración de cuadros de personal mensuales permanentes y eventuales
- Elaboración de solicitud de incrementos presupuestarios
- Control de cuentas de caja, bancos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar.
- Elaborar detalles de cuentas
- Elaborar cualquier otro trabajo solicitado por otras instituciones.
- Enviar reclamos a Bancos por errores en estados de cuenta.
- Proporcionar información a proveedores sobre saldos cuando lo solicitan
- Elaboración de cuadros comparativos (Ventas, Gastos , etc)
- Ingresar presupuesto al SIAFI
- Facilitar información al oficial de información publica en obediencia a la ley de transparencia
- Asistir a reuniones con otras instituciones (AG. IHMA, PRAF, SEFIN etc.)
- Prestar apoyo a otros departamentos (Administración, Mercadeo etc)

- Elaborar informes:
  - ✓ Medición de metas UNAT
  - ✓ Liquidaciones mensuales y trimestrales (SEFIN,C.G.R., D.G.I.D.)
  - ✓ Informe anual Tribunal Superior de Cuentas
  - ✓ Informe de medidas de austeridad
  - ✓ Elaboración de estados de resultado por centro de venta.
  - ✓ Banco Central de Honduras

FUNCIONES DEL GERENTE REGIONAL SAN PEDRO SULA

* Conocer las políticas, objetivos, planes y presupuesto de la Regional.

* Aplicar las técnicas administrativas orientadas a maximizar el logro de lo objetivos de la Regional.

* Conocer las exigencias de los consumidores para mantener indices elevados de venta en los Centros de Ventas.

* Mantener un Inventario de Productos básicos y verificar que los precios de oferta de oferta compitan con el mercado local.

* Recomendar a la Gerencia General, políticas de mercadeo que favorezcan al consumidor.

* Establecer una relación efectiva con los proveedores, que favorezcan el funcionamiento efectivo de los Centros de Venta.

* Presentar programas y planes de la Regional y someterlos a consideración de la Gerencia General para su aprobación.

* Evaluar y controlar las ejecuciones de programas y planes.

* Dirigir programas de capacitación para el personal de la Regional.

* Ejecutar investigaciones de Mercadeo que permitan conocer la situación real y hacer recomendaciones que favorezcan al consumidor.

* Verificar que en los Centros de Ventas se cumpla con los requisitos de inventario, controles administrativos y presentación de ofertas.

* Elaborar estudios de factibilidad para apertura de Centros de Ventas.

* Presentar los informes de la Regional ante la Gerencia General y recomendar toma de decisiones.

* Atender al público.

* Asistir a reuniones con la Gerencia General.

* Representar a la Gerencia General en la Regional de San Pedro Sula y recomendar t toma de decisiones.

* Vigilar e inspeccionar las propiedades de Banasupro de la zona Noroccidental.

* Aprobar las cotizaciones.

* Autorizar y revisar ordenes de compra y pago de equipo, materiales y suministros para uso de la regional.

* Revisar y firmar cheques elaborados.

* Atender consultas de personal y de la Gerencia Superior

* Elaborar documentos y notas

* Revisar y contestar correspondencia.

* Controlar los bienes de la Regional.

* Atender otros inherentes al cargo que le sean asignados.

Atribuciones de la Unidad de Planificación, Evaluación y Gestión (UPEG)

- Planifica, organiza, dirige y controla las actividades de la unidad siendo responsable de la planificación estratégica, táctica y operativa de la Institución; a fin de que todas las dependencias de la Institución cuenten con el plan operativo de cada departamento.
- Dirige y supervisa los procesos de la Institución.
- Supervisa el cumplimiento de los procedimientos en la Institución.
- Supervisa la elaboración de los Manuales de Procesos y procedimientos en la Institución.
- Participa en la elaboración de informes mensuales y trimestrales para la Secretaria de Finanzas y Secretaria de Planificación y Cooperación Externa.
- Elabora y propone nuevas normas y procedimientos de Planificación, Evaluación y Gestión ante el Gerente General.
- Participa en capacitaciones en la Secretaria de Finanzas, Secretaria de Planificación, Secretaria de la Presidencia, entre otros.
- Monitorea y revisa el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.
- Evalúa el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Institución.
- Organiza, participa y dirige reuniones de trabajo.
- Autoriza órdenes de trabajo para la unidad.
- Formula Proyectos de inversión para la Institución ante la Comunidad Internacional.
- Gestiona Proyectos de Donaciones, Trasferencias y otros beneficios económicos para la institución ante el Gobierno Central y la Comunidad Nacional e Internacional.
- Atender consultas internas y externas.
- Otras solicitadas por la Gerencia General.

FUNCIONES DIVISIÓN DE MERCADEO

- Conocer las políticas, planes y presupuestos de la Unidad que dirige.
- Aplicar las técnicas administrativas orientadas a maximizar el logro de los objetivos de la división.
- Conocer las exigencias de los consumidores para mantener índices elevados de ventas en los Centros de Ventas.
- Mantener un inventario de productos básicos y verificar que los precios de oferta compitan con el mercado local.
- Recomendar a la Gerencia General políticas de mercadeo que favorezcan al consumidor.
- Establecer una relación efectiva con los proveedores para poder hacer negociaciones de ofertas y proveeduría, que favorezcan el funcionamiento efectivo de los Centros de Venta.
- Presentar los programas, planes y presupuestos de la división.
- Evaluar y controlar las ejecuciones de planes y presupuestos de la institución.
- Atender las demandas de proveedores y centros de venta en representación de los consumidores.
- Dirigir programas de capacitación para el personal de la división.
- Ejecutar investigaciones de mercado que permitan conocer la situación real y hacer recomendaciones que favorezcan al consumidor.
- Verificar que en los Centros de Venta se cumpla con los requisitos de inventario, controles administrativos y presentación de ofertas.
- Presentar los informes de la división ante la Gerencia General y recomendar tomas de decisiones.
- Atender al público.
- Asistir a reuniones con la Gerencia General.
- Representar a la Gerencia en reuniones de discusión de políticas de mejora de la oferta de productos.
- Coordinar operaciones en las regionales de Banasupro en todo el País

FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

- Asistir al jefe de inmediato en el control de pases de salida.
- Preparar órdenes de pago de viaje, gastos de viáticos y otros.
- Supervisar labores de personal en ausencia del jefe
- Elaborar y cotejar las planillas de pago.
- Elaborar planillas de deducción del RAP-Fosovi, Sindicato y Cooperativa.
- Hacer constancia de servicio laboral.
- Preparar cálculo de prestaciones laborales y revisarlo.
- Revisar expedientes para calcular término de vacaciones y calendario.
- Apoyar lo oficina para que alcance los estándares de calidad.
- Desarrollar planes de capacitación del Departamento y Centros de Ventas.
- Participar en la evaluación y selección de personal y elaborar reporte.
- Elaborar análisis de puestos requeridos.
- Ejecutar eventos de capacitación de personal.
- Atender al público y consultas internas.
- Cumplir con las demás inherentes al cargo que le asigne su jefe inmediato.

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

1. Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección, control Interno Gerencial u Operacional.

2. Revisar y Evaluar la eficiencia y economía con que se han utilizado los recursos humanos, materiales y financieros y que hayan sido aplicados a los programas, actividades y propósitos autorizados.

3. Verificar la confiabilidad, oportunidad y pertinencia de la información financiera y Administrativa

4. Efectuar el control posterior parcial o total y/o exámenes especiales con respecto a la realización de proyectos de construcción, suministro de bienes y servicios que comprometan los recursos de la entidad empleando las técnicas necesarias para lograr el cumplimiento de cada una de las fases.

5. Formular conclusiones y recomendaciones resultantes de los exámenes practicados por medio de los respectivos informes.

6. Cuando las actividades realizadas y los hechos observados no fueren significativos y no implique responsabilidades, el Auditor interno podrá comunicar los resultados por medio de oficio o memorando Interno a las autoridades respectivas, previa revisión y supervisión del Tribunal Superior de Cuentas

7. Efectuar la evaluación en forma preventiva de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, así como la liquidación al finalizar el año fiscal.